

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado judicial de la parte demandante en el que allega constancia de envío vía Gmail del auto que fija fecha y hora para la audiencia de interrogatorio de parte en el presente asunto a los señores LUISA FERNANDA RAMIREZ ARISTIZABAL y al señor LEISON USMEY MONTOYA HENAO.

Por otra parte, tratándose de la señora MARIA ELCY HENAO CARDONA indica que allegó constancia de notificación personal a la dirección física aportada en la demanda e informa que mediante comunicación telefónica con el esposo de MARIA ELCY se indicó que su dirección actual es la Carrera 7 # 7-49 y que esta también es distinta a la dirección aportada por la EPS Carrera 7 # 6-52.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 14 de marzo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de tramite No. 44

PROCESO:	PRUEBAS ANTICIPADAS – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA
CITADOS:	LEISON USMEY MONTOYA HENAO MARIA ELCY HENAO CARDONA Y LUISA FERNANDA RAMIREZ ARISTIZABAL
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00014-00

Vista la constancia secretarial, se agregan las constancias de remisión de correo electrónico allegadas por la parte demandante; sin embargo, se advierte que el llamado de notificación que efectúa el artículo 183 del CGP, es a realizar la misma de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP, el cual por tratarse de notificación a través de un canal virtual ha de observar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; en ese orden de ideas, la notificación personal a los señores LUISA FERNANDA RAMIREZ ARISTIZABAL y al señor LEISON USMEY MONTOYA HENAO, debe hacerse por medio de una empresa de servicio postal autorizada por la MINTIC para dicho fin, como lo señala el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Así que debe agotarse dicho requisito, aportando la respectiva constancia como lo demanda el artículo 183 del CGP.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que de manera clara y concrete señale la dirección o canal de notificación del que pretende se le emita autorización para notificar personalmente a la señora MARIA ELCY HENAO CARDONA y no dejar dicha elección al Juzgado; de igual forma, de requerir la realización de la notificación por parte del Juzgado deberá redactar la justificación de tal pedimento como lo señala el parágrafo primero del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 016 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 15 de marzo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Pensilvania, 15 de marzo de 2023

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Código de verificación: **cd66145dce97b97b8ade74cadfd82124d94245fb6d29c27ea57cf682c31cc0e7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>